



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00030-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los señores Angela María Quiroz Upegui y Juan Fernando Quiroz Upegui, dado que no se tiene certeza que, el envío de ésta corresponda al actual radicado 2022-00030, o a las remitidas para el mes de agosto de 2021 con radicado 2021-00641 o la de octubre de 2021 correspondiente al radicado 2021-00819, ambas inadmitidas y rechazadas por este Despacho Judicial, con distintos requisitos.
- 2) Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, toda vez que el allegado data del 06 de septiembre de 2021.
- 3) Allegará de forma completa la partición presentada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Itagüí, para la liquidación de la sociedad conyugal, dado que los anexos consecutivos se encuentran incompletos, evidenciándose que, falta el folio 105 y del folio 108 salta al 113.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dora luz Duque Arango con T.P 148.348, para que represente los intereses de sus poderdantes de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffccb132c3e3f87eef3656bc519a466be16673d1c85720673c5f79bc63bdf629**

Documento generado en 07/02/2022 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>